

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7193

Panamá, República de Panamá, Jueves 5 de Diciembre de 1935

AÑO XXXII

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION SEGUNDA

Resolución 175, de 4 de Diciembre, por la cual se establece que las certificaciones de nacimiento que se soliciten del Registrador General del Estado Civil de las Personas cuando sean exclusivamente para ciertos fines no causan el impuesto de timbre.

Certificado 130, de 4 de Diciembre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de comercio a favor de la firma Sasso y Compañía.

Resolución 4677, de 4 de Diciembre, por la cual se registra una marca de comercio a favor de Sasso y Compañía.

Certificado 131, de 4 de Diciembre, por la cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de comercio a favor de Sasso y Compañía.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

##### SECCION PRIMERA

Resolución 185, de 30 de Noviembre, por la cual se reconoce a la maestra Clementina O. de Villarreal una recompensa pecuniaria adicional.

##### OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 83, de 3 de Diciembre, por la cual se reconoce que Manuel S. Antunez tiene derecho a ser jubilado.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### SECCION PRIMERA

Resolución 102, de 4 de Diciembre, por la cual conceden sus vacaciones a Jacobo Alzamora, Alfonso George, Rosa B. de Paluffo y Guillermina de Bernal.

Resolución 103, de 4 de Diciembre, por la cual conceden a Emiliano Pardo P., permiso para gestionar en asuntos que personalmente le interesan.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4675, de 4 de Diciembre, por la cual registran una marca de comercio a favor de Sasso y Compañía.

Certificado 129, de 4 de Diciembre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de comercio a favor de Sasso y Compañía.

Resolución 4676, de 4 de Diciembre, por la cual se registra una marca de comercio a favor de Sasso y Compañía.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### No causan impuesto de timbre las certificaciones de nacimiento

##### RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, Diciembre 4 de 1935.

El Juez Municipal de Guararé consulta en comunicación distinguida con el número 114, fechada el 11 de Octubre último, dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia y que ha sido trasladada a este Despacho, por ser de su competencia, lo siguiente:

"El 14 de Abril de 1934, en oficio distinguido con el número 45 dije al señor Registrador del Estado Civil de las personas de Panamá, entre otras cosas, lo siguiente: Con esta comunicación le remito la suma de un balboa en billete americano de banco, para que Ud. se sirva remitirme a la mayor brevedad posible el certificado de nacimiento de Elena de Frías. Entiendo que en el caso contemplado no se necesita el uso de papel sellado, en virtud de lo que reza el artículo 21 de la Ley 22 de 1925, numeral 18. El señor Registrador me contestó lo siguiente: "Panamá, Abril 23 de 1934.—Juzgado Municipal.—Guararé. Todo certificado expedido Registro Estado Civil debe hacerse en papel sellado primera clase. Exceptuándose certificaciones de oficio. Refiérome su nota cuarenta y cinco (45) catorce corrientes, relativo naci-

miento Elena de Frías. Registro Civil. "Como no me encuentro conforme con dicha contestación, en virtud de lo preceptuado en la disposición mencionada arriba, la cual dice literalmente lo siguiente: Artículo 21 de la Ley 22 de 1925. No causarán impuesto: (18). TODO LO RELACIONADO CON EL MATRIMONIO CIVIL O CON EL PERMISO PARA CONTRAERLO ANTE LOS MINISTROS DEL CULTO. Como yo no podría casar, ni expedir permiso para que se casen ante los Ministros del culto, sin las certificaciones meritadas, si se trata de personas nacidas durante la vigencia del Registro del Estado Civil de las Personas en Panamá, le consulto lo siguiente: Deben expedirse en papel simple, o no, las certificaciones de nacimiento que se soliciten del Registro General del Estado Civil de las Personas de Panamá, cuando sea exclusivamente para fines matrimoniales. Soy de su Excelencia, su servidor muy atento. (fdo.) Victoriano Galástica, Juez Municipal".

Para resolver se considera:

1° Que la Ley 22 de 1925, especial sobre la materia, establece en el ordinal 18° del artículo 21, que no causará impuestos, "TODO LO RELACIONADO CON EL MATRIMONIO CIVIL O CON EL PERMISO PARA CONTRAERLO ANTE LOS MINISTROS DEL CULTO".

2° Esta disposición, amplia y terminante, evidentemente tiende a dar facilidades para la realización del matrimonio y por tanto en los casos en que se requiera un documento destinado a ese fin, como los certificados de nacimiento para alguno de los contrayentes o para ambos, es obvio que no deben causar el impuesto de timbre.

3º Según se desprende de la nota arriba transcrita el Juez Municipal de Guararé omitió expresar en su oficio número 45 de fecha 14 de Abril de 1934 el fin a que estaba destinado el certificado de nacimiento que solicitó del Registrador del Estado Civil, de manera, que la constatación de este funcionario en tales circunstancias era justificada.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Las certificaciones de nacimiento que se soliciten del Registrador General del Estado Civil de las Personas, cuando sean exclusivamente para fines relacionados con el matrimonio civil o con el permiso para contraerlo ante los ministros del culto, no causan el impuesto de timbre y por consiguiente deberán ser expedidos en papel simple. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

## LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

### Reformada resolución de I. Pública

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 185.—Panamá, Noviembre 30 de 1935.

Por resolución número 181, de fecha 22 de los corrientes, se concedió a la señora Clementina O. de Villarreal derecho a cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de noventa balboas (B. 90.00) de conformidad con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 sobre protección a la maternidad. Pero al hacer el registro de la aludida resolución se advirtió que se había incurrido en error pues el caso de la señora de Villarreal no tiene relación alguna con la maternidad sino que está comprendido en los especificados en el Decreto número 43 de 1935 sobre auxilio a los maestros que contraigan alguna enfermedad en el servicio. Y como quiera que la mencionada señora de Villarreal, con el correspondiente certificado médico, ha comprobado que ella contrajo en el servicio de maestra en el Distrito Escolar de Chitré una enfermedad que la incapacita por el término de un mes,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 181 dictada por este Despacho con fecha 22 de los corrientes, y en su defecto reconocerle a la señora Clementina O. de Villarreal el derecho a cobrar un mes de sueldo del Fondo de recompensas para maestros o sea la suma de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) por enfermedad contraída en el servicio y debidamente comprobada con el correspondiente certificado médico, conforme lo dispone el Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

## LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

### Conceden vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, Diciembre 4 de 1935.

Vistas las solicitudes presentadas por los señores Jacobo Alzamora y Alfonso George, y las señoras Rosa B. de Paluffo y Guillermina de Bernal, empleados del Departamento de Beneficencia, y teniendo en cuenta el concepto favorable del Jefe de dicho Departamento y lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a los peticionarios arriba mencionados, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 10 de Diciembre en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, Diciembre 4 de 1935.

Vista la petición que ha remitido el señor Emiliano Pardo P., quien ejerce actualmente el cargo de Inspector de Minas en la Provincia de Veraguas, y teniendo en cuenta lo que dispone el Artículo 418 del Código Judicial,

SE RESUELVE:

Concederle al expresado señor Emiliano Pardo P., el permiso que requiere para gestionar en los asuntos que personalmente le interesan y que cita en su solicitud. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

## SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

### Se ordena el registro de unas marcas

RESOLUCION NUMERO 4675

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4675.—Panamá, Diciembre 4 de 1935.

La Sociedad denominada "SASSO & Co.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio harinas.

La marca consiste en un círculo dentro del cual está impreso lo siguiente: "MOLINOS RIO DE LA PLATA-HARINA DE TRIGO-FAVORITA-BUENOS AIRES. Fuera del círculo se lee INDUSTRIA ARGENTINA. Esta marca se aplica a los envases y envolturas que contienen el producto, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro de la marca en referencia se le ha dado el trámite regular sin que se haya presentado oposición alguna,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "SASSO & Co.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expídase el registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 129 se expidió el certificado correspondiente.

## CERTIFICADO NUMERO 129

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Diciembre 4 de 1935. Caduca: Diciembre 4 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4675, de esta misma fecha, una marca de comercio de la Sociedad denominada "SASSO & Co.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio harinas de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Julio de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7104 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al al 29 de Julio de 1935.

Panamá, Diciembre 4 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un círculo dentro del cual está impreso lo siguiente: "MOLINOS RIO DE LA PLATA-HARINA DE TRIGO-FAVORITA-BUENOS AIRES". Fuera del círculo se lee INDUSTRIA ARGENTINA. Esta marca se aplica a los envases y envolturas que contiene el producto, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

## RESOLUCION NUMERO 4676

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4676.—Panamá, Diciembre 4 de 1935.

La razón social denominada "SASSO & Co.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de comercio, que usa para amparar y distinguir en el comercio harinas.

La marca consiste en un círculo dentro del cual está impreso los siguientes: En la parte superior MOLINOS RIO DE LA PLATA; debajo de ésto: HARINA DE TRIGO; en el centro PREFERIDA y en la parte inferior, BUENOS AIRES; fuera del círculo INDUSTRIA ARGENTINA.

La marca se aplica en los envases y envolturas que contienen el producto, y sus dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro de la marca en referencia se le ha dado el trámite regular sin que se haya presentado oposición alguna,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la razón social denominada "SASSO & Co.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expídase el registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 130 se expidió el certificado correspondiente.

## CERTIFICADO NUMERO 130

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Diciembre 4 de 1935. Caduca: Diciembre 4 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4676, de esta misma fecha, una marca de comercio de la razón social denominada "SASSO & Co.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio harinas, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Julio de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7109 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Agosto de 1935.

Panamá, Diciembre 4 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un círculo dentro del cual está impreso lo siguiente: En la parte superior MOLINOS RIO DE LA PLATA; debajo de ésto: HARINA DE TRIGO; en el centro PREFERIDA y en la parte inferior, BUENOS AIRES; fuera del círculo INDUSTRIA ARGENTINA. La marca se aplica en los envases y envolturas que contienen el producto, y sus dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

## RESOLUCION NUMERO 4677

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4677.—Panamá, Diciembre 4 de 1935.

La firma comercial SASSO & Co., de esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, el registro de una marca

de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio harinas.

Dicha marca consiste en una etiqueta donde está impreso un círculo y en la parte superior de éste se lee: MOLINOS RIO DE LA PLATA. Debajo de éste: HARINA DE TRIGO y en el centro DELICIA, y en la parte inferior: BUENOS AIRES. Fuera del círculo INDUSTRIA ARGENTINA.

La marca se aplica a los sacos y envolturas que contienen el producto, y sus dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro de la marca en referencia se le ha dado el trámite regular sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la firma comercial SASSO y Co., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expídase el registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 131 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 131

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Diciembre 4 de 1935. Caduca: Diciembre 4 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4677, de esta misma fecha, una marca de comercio de la Firma Comercial denominada SASSO y Co., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, que usa para amparar y distinguir en el comercio harina, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Julio de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7104 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Julio de 1935.

Panamá, Diciembre 4 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta donde está impreso un círculo y en la parte superior de éste se lee: MOLINOS RIO DE LA PLATA. Debajo de éste: HARINA DE TRIGO y en el centro DELICIA y en la parte inferior: BUENOS AIRES. Fuera del círculo INDUSTRIA ARGENTINA. La marca se aplica a los sacos y envolturas que contienen el producto, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

## Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

### Se reconoce un derecho a la jubilación

#### RESOLUCION NUMERO 83

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 83.—Panamá, Diciembre 3 de 1935.

Vistos: El señor Manuel S. Antúnez ha presentado una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Declaraciones extra-juicio que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Copias de nombramientos y certificados basados en documentos oficiales y suscritos por el Director de los Archivos Nacionales, el Jefe de Identificación y Archivos de la Policía Nacional y el Habilitado, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

a) Guarda del Resguardo Nacional de Enero 1º de 1904 a Agosto 31 de 1907, con B. 37.50 de sueldo mensual;

b) Agente de Policía de Septiembre 11 de 1907 a Septiembre 30 de 1907, con B. 40.00;

c) Subteniente de Octubre 1º de 1907 a Octubre 17 de 1908, con B. 62.50; y

d) Agente de Policía de Octubre 18 de 1917 a Diciembre 31 de 1918, con B. 40.00; de Enero 1º de 1919 a Septiembre 30 de 1932, con B. 60.00; de Octubre 1º de 1932 a Agosto 31 de 1935, con B. 40.00; y de Septiembre 1º de 1935 a Noviembre 30 de 1935, con B. 50.00;

3º Certificados oficiales que acreditan que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos; y

4º Un certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía que establece que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Agente de Policía.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66 de 30 de Marzo último para establecer el promedio y se ha obtenido como tal la suma de B. 52.93.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Manuel S. Antúnez tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de B. 35.28, o sea, las dos terceras partes del promedio, como establece la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

## RELACION

### de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 4 de Diciembre)

<p>W. H. Oldach (Scadron Optical), efectos personales, loza usada, 6 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por . . . . .</p> <p>Mario Preciado &amp; Co., sobres en blanco, papel de imprenta, 28 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Universal Export Corporation, ovaltine (alimento preparado), 24 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Kwong Mee Long, cebollas, 60 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .</p> <p>Salomón Kourany, juguetes de metal, carpetas de algodón, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por . . . . .</p> <p>Lai Hing &amp; Cia., medias de seda, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>J. A. Cabassa, vinos tónicos, vino carne y hierro, etc., 23 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Eloy Gómez, hule de mesa, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Swift Co. (Shung Fat Co.), frutas conservadas en latas, 60 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .</p> <p>Sing Kee &amp; Cia., telas de algodón, 14 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Kobe, por . . . . .</p> <p>Sing Kee &amp; Cia., medias de seda, anuncios, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Sing Kee Cia., calendarios, tarjetas impresas, libros, 2 bultos, por vapor Presidente Taft, de Hong Kong, por . . . . .</p> <p>Sing Kee &amp; Cia., camisas de seda, 1 bulto, por vapor Hokkai Marú, de Yokohama, por . . . . .</p> <p>Sing Kee &amp; Cia., jabón de tocador, polvos de talco, pasta dental, 39 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Sing Kee &amp; Cia., hule para mesa, 6 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Sing Kee &amp; Cia., cinturones de cuero, juegos de metal ordinario, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Sing Kee &amp; Cia., mantasucia, tela de algodón, tela de lana, 12 bultos, por vapor Hekkai Marú, de Kobe, por . . . . .</p> <p>Amadeo Lupi, accesorios para vidrieras, demostración, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>United Motor Co., autos Ford N° 18-2354966, N° 18-2361370, N° 18-2323925, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .</p>	<p>52.50</p> <p>139.15</p> <p>128.25</p> <p>76.50</p> <p>26.50</p> <p>336.40</p> <p>204.36</p> <p>89.38</p> <p>155.00</p> <p>1.042.95</p> <p>203.50</p> <p>298.28</p> <p>127.71</p> <p>274.56</p> <p>303.88</p> <p>69.25</p> <p>648.18</p> <p>74.55</p> <p>1.597.64</p>	<p>Julio Anzola, avena, alfalfa, 693 bultos, por vapor Tosca, de Valparaíso, por . . . . .</p> <p>Motta's, muebles de madera, espejos de metal, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Charles E. Smith, muebles, lavatorios, lámparas eléctricas, 9 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Gargallo Hnos., trajes de hilo, pañuelos y fundas de hilo, 1 bulto, por vapor Berengaria, de Southampton, por . . . . .</p> <p>I. L. Maduro, pijamas de seda, 3 bultos, por vapor Shanyo Marú, de Yokohama, por . . . . .</p> <p>I. L. Maduro, baules tallados, 13 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Shanghai, por . . . . .</p> <p>Salomón Acoca, sweters de lana, confecciones de algodón, 11 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Panama Furniture, tiras de molduras para cuadros, 13 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por . . . . .</p> <p>Swift &amp; Cia. (Francisco Amuy), ciruelas pasas en latas, 35 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .</p> <p>Eisenmann &amp; Eleta, polainas de cuero, 2 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Compañía Kito Chen, confites finos, galletas, 4 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por . . . . .</p> <p>Nestle &amp; Anglo Swiss Condensed Milk, leche evaporada, cacao en polvo, Mólico, 354 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Compañía Cynos S. A., toallas de papel, 20 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Kelso Jordan Sales Co., sirope de chocolate, cacao en polvo, etc., 44 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>C. E. Smith, muebles, camas de hierro, 6 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Panama Radio Corporation, pelotas de tenis, radios, discos, anuncios, 15 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Fat &amp; Cia., avena, 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>British American Tobacco, cigarrillos, calendarios, cigarros cremos, 102 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>Zone Supply Co., fusibles, herramientas, bombillos, 48 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>The Henríquez Co., papas, 150 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .</p> <p>M. Lombargo Vega, 3200 revistas dominicales, 24 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por . . . . .</p>	<p>802.50</p> <p>57.24</p> <p>557.14</p> <p>206.70</p> <p>410.77</p> <p>489.15</p> <p>1.002.24</p> <p>328.60</p> <p>61.13</p> <p>686.50</p> <p>110.87</p> <p>3,718.93</p> <p>50.00</p> <p>181.19</p> <p>146.15</p> <p>672.95</p> <p>53.75</p> <p>1.798.73</p> <p>529.78</p> <p>247.50</p> <p>96.00</p>
---	---	--	--

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
 Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde hay  
 que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

Javier Morán, abanicos de propaganda, almanques, 3 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por . . . . .	159.05	Grebien & Martinz, herrajes para puertas y ventanas, 4 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	47.00
C. Gokaldas, kimonas de seda, 1 bulto, por vapor Tricolor, de Yokohama, por . . . . .	297.06	Endara Riba Hnos., leche condensada, 70 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por . . . . .	183.60
American Plumbing Supply, sumideros de metal, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	73.21	Endara Riba Hnos., avena machacada, 25 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	33.75
Emma Fayad, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por . . . . .	6.00	Swift Co. (Endara Riba Hnos), ciruelas pasas 56 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	81.14
Compañía Noriega S. A., cemento, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	102.58	Endara Riba Hnos., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por . . . . .	123.50
Cardoze & Lindo, arañas eléctricas de fantasía, 2 bultos, por vapor Metapán, de New Orleans, por . . . . .	19.46	Endara Riba Hnos., aparato de radio y accesorios (trasmisor), 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	601.08
Inder Singh & Co., camisas, kimonas, batas de seda, sobrecamas de algodón, por vapor Katsuragi Marú, de Yokohama, por . . . . .	442.30	Endara Riba, Hnos., manzanas, repollos, apio, nabos, 370 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por . . . . .	554.00
Julio Vos, tónico para el cabello, cremas, vaselina, 4 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	147.05	Endara Riba Hnos., uvas frescas, 250 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por . . . . .	437.50
Luis López, corbatas de seda, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	218.25	A. Fastlich, alfombras orientales, 4 bultos, por vapor Presidente Taft, de Hong Kong, por . . . . .	467.12
Compañía Manufacturera de Calzado, tacones de madera sin forrar, 1 bulto, por vapor Peten, de La Habana, por . . . . .	108.52	Antonio Fong, salsa de mesa, sagú, encurtidos, arenques, 53 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por . . . . .	173.70
U. Bhansingh, pajamas de algodón, telas de seda, camisas de seda, 3 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por . . . . .	594.39	Francisco Amuy, ciruelas pasas en latas, 30 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por . . . . .	70.25
Shung Cheung Co., limonsina, 40 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por . . . . .	138.73	Sucesores de R. R. Arias, pastillas, macarrones, salsa, dátiles, etc., 127 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	347.85
Shung Cheung Co., manteca compuesta, 150 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por . . . . .	415.80	Francisco Amuy, bolsas de papel sin impresión, 50 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por . . . . .	127.77
H. E. Williams, artículos de vidrio ordinario, artículos domésticos, 105 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	242.64	Secretaría de Hacienda y Tesoro, aisladores de porcelana, 4 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	68.75
G. Toepser, estuches de manicure, pipas de fumar, tacones, 12 bultos, por vapor Palatia, de Hamburgo, por . . . . .	676.85	Enrique Halphen, muestras de azulejos, sobres, herramientas, 2 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por . . . . .	6.00
G. Toepser, acordeones, 3 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por . . . . .	217.80	Luis E. Uribe, sardinas en tomate, aceite, 55 bultos, por vapor Santa Elena, de Los Angeles, por . . . . .	140.10
		Nestle & Anglo Swiss, leche condensada, 30 bultos, por vapor Cordillera, de Rotterdam, por . . . . .	105.00
		Nestle & Anglo Swiss, leche condensada, 50 bultos, por vapor Oslo Jelo, de Oslo, por . . . . .	288.00
		Nestle & Anglo Swiss, crema espesa, 5 bultos, por vapor Oslo Jelo, de Oslo, por . . . . .	17.50

**Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª****NOTARIA PRIMERA**

(Día 4 de Diciembre)

Nº 1011. El señor Reyes Espino vende al Gobierno Nacional de Colombia el barco llamado "El Pacifico", por la suma de B. 15.400.00, y se cancela obligación.

Nº 1012. La señorita Leonor García declara la construcción de una casa en terreno propio, y vende terreno y casa a los esposos Jansen William Traser y Estela Matilde Traser por la suma de B. 700.00.

Nº 1013. La sociedad Israelita de Beneficencia y el señor Vicente Meneses celebran contrato sobre la construcción de un cementerio.

Nº 1014. C. G. de Haseth y Cía. S. A. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta General de Accionistas en esta Compañía, donde se acordó prorrogar el término de duración de dicha Sociedad.

Nº 1015. El señor Kiguma Sonoda vende un establecimiento de barbería situado en esta ciudad en la casa número 45 de la calle Carlos Mendoza, al señor Marizo Takano.

**NOTARIA SEGUNDA**

(Día 4 de Diciembre)

Nº 859. Por la cual la señora Leontine Bosse de Drenchi vende a la señorita Virginia Saldariaga Jiménez dos fincas en este Distrito, una por B. 1.000.00 y la otra por B. 300.00.

Nº 860. Por la cual la señora Catalina Erica Gibson declara mejoras y adiciona la Escritura Pública número 814 de 15 de Noviembre de 1935 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Nº 861. Por la cual el señor Víctor Correa Porcell vende al señor Santiago Barrelier, una finca situada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, por la suma de B. 500.00.

**Movimiento en el Registro Público****RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día cuatro de Diciembre de mil novecientos treinticinco.

As. 3129. Patente de navegación número 154, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón el 17 de Mayo de 1934, a favor de la nave "W. C. Frenwick", de propiedad de Celeste Müller.

As. 3130. Escritura número 1008 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Leonidas Bernal Almillátegui constituye hipoteca a favor de Carlota Preciado de Heath sobre dos fincas de esta ciudad, y Federico Tuñón cancela la obligación hipotecaria.

As. 3131. Escritura número 856 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis a Víctor Correa Porcell.

As. 3132. Contrato de banano celebrado el 11 de Septiembre de este año ante el Gobernador de Panamá, por el cual Félix Arza, Luis Arza y Baldomero Bayo, venden por el término de 5 años, toda la cosecha de banano de sus plantaciones situadas en Chepo.

As. 3133. Escritura número 855 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Virgilio Guerrero un lote de terreno situado en La Ermita, Distrito de San Carlos.

As. 3134. Escritura 769 de 22 de Octubre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual "González Hnos. & Co., S. A.", vende a Arturo González el establecimiento comercial denominado en esta ciudad "El Sol".

As. 3135. Escritura número 1009 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Angel Santos Quinzada vende a Mariano Quinzada una finca situada en Parita.

As. 3136. Oficio número 6260 de 5 de Noviembre último, del Juez 4º del Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por Eduardo Antonio Morales Herrera a favor de la Nación, para responder de la ex-carcelación de Ricaurte Tapia.

As. 3137. Escritura número 1006 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Elisía Jiménez de Sosa y Antonio Cossu celebran contrato de permuta de dos lotes de terreno que forman parte de dos fincas situadas en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3138. Escritura número 639 de hoy, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa situada en Colón, de propiedad de Jaime Compañy.

As. 3139. Escritura número 1012 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Leonor García declara la construcción de una casa en terreno propio situado en Las Sabanas de esta ciudad, y vende dicha finca a Jesen William Fraser y Estela Matilde Fraser.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

**Movimiento en la Alcaldía Municipal****NACIMIENTOS**

(Día 4 de Diciembre)

Rodrigo Arosemena, Ena Loaida Paxtrano, Silvia Eufemia Dudley, Carlos Antonio Añino, Ana Griselda Ayala.

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1935.

### PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....		2	1					2	3	5		
Changuinola.....		2										
Isla Grande.....												
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro Almirante.....												
Sixaola (Gnabito).....	2	9		1				3		1	2	
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....		2						4	2	2	4	
Secretario.....												
Boca Torito.....												
(Cocoa Plum Point).....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point (Punta Laurel).....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek (Punta Robalo).....												
Cricamola.....												
Gnabito.....	2	2		7				1			1	
Teribe.....				2					1	1		
Garrote.....												
Totales.....	4	17	1	10			10	6	9	7		

### PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PERONOMÉ.....	2	10	2	7	1	2						
Cañaveral.....	5	12	13	6			1	3	1	3		
Puerto Gago.....							4			4		
Coclé.....												
El Coco.....	1	13		15								
Pajonal.....									3		5	
Río Grande.....												
Toabré.....												
Tullú.....												
LA PINTADA.....		4		4								
El Harino.....												
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....												
Punta Peña (El Potrero).....												
ANTÓN.....	1	16	3		1							
Chirú.....	1	7	3						4	1	2	3
Cabuya.....												
Caballero.....												
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....												
Río Hato.....	1	5	3	7								
AGUADULCE.....	3	11	4	11	1	5			3	4		7
El Cristo.....		3	1	5					1	1	1	1
El Roble.....		5	1	5								4
POCRÍ.....	1	2	2	5					1			1
NATÁ.....	2	12	4	6		1			10	7	9	5
El Caño.....				2								
Capellania.....												
Toza.....												
OLÁ.....	1	3	2	3								
El Palmar.....									1			1
El Potrero.....	2	1										
Totales.....	20	104	38	72	3	8	35	26	17	45		

Panamá, Octubre 31 de 1935

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRIGA

**AVISOS Y EDICTOS****Excitación**

El 1º de Enero de 1936 todo panameño, varón, mayor de edad, está obligado a portar consigo Cédula de Identidad Personal. Para esto se necesitan dos cosas: que el ciudadano ocurra al Alcalde, Corregidor o Cedulador, según el caso a dar los datos que se requieren para la Cedulación y luego que la Cédula sea confeccionada. Si lo último no se cumple o se cumple imperfectamente eso queda de cuenta de los funcionarios, es decir del Gobierno; pero lo primero, o sea la Solicitud de Cédula es deber del ciudadano y nadie puede excusarse de hacerla por falta de tiempo o falta de empleado a quien dirigirse, porque hay 61 Alcaldes y además los Corregidores y Ceduladores, de modo que por muchos que falten por cedular, repartidos en tal divisor hay lugar para todos y tiempo más que suficiente en un mes para llegarse a la respectiva Autoridad y hacer la Solicitud de Cédula.

Considero pues que los Alcaldes y Corregidores en sus respectivas jurisdicciones deben hacer un llamamiento a los ciudadanos para que en este mes de Diciembre que va a empezar concurren los renuentes a hacer la Solicitud para evitarse así la pena de tener que imponer sanciones penales a los remisos.

Panamá, Noviembre 26 de 1935.

El Registrador General,

ALFONSO FABREGA.

**Bonos de Conversión**

Se avisa al público que en sorteo verificado en la Contraloría General de la República el día 29 de Noviembre de 1935, han sido agraciados los bonos que más adelante se detallan.

Después del 1º de Diciembre de 1935 los bonos enumerados no pagarán más interés y serán pagados a su presentación a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

**BONOS DE B/. 500.00**

Nos. 0004 0029 0147 0151 0157 0278 0430 0509 0534 0648  
0670 0697 0745 0764 0769 0772 0805 0843 0867 0879  
0890 0937 0962 1067 1073 1196 1276 1361 1457 1460  
1466 1572 1626 1664 1669 1671 1705 1722 1730 —

**BONOS DE B/. 100.00**

Nos. 0154 0247 0249 0291 0335 0484 0541 0583 0664 0856  
0883 0918 0924 0943 0958 0985 1179 1187 1189 1203  
1254 1266 1272 1290 1299 1309 1318 1335 1305 1341  
1377 1379 1439 1539 1561 1590 1599 1600 1613 1664  
1722 1724 —

**BONOS DE B/. 20.00**

Nos. 0044 0095 0189 0226 0353 0534 0672 0673 0704 0708  
0726 0764 0820 0833 0844 0964 1319 1449 1459 1547  
1611 1629 1693 1695 1712 1714 1789 1859 1913 2119  
2249 2364 2513 2526 2613 2690 2715 2719 2797 2815  
2853 2877 2916 3094 3165 3170 3298 3337 3358 3374  
3375 3444 3447 3484 3517 3519 3528 3610 3638 3696  
3805 3914 3979 3990 4036 4087 4146 4151 4157 4158  
4221 4319 4520 4526 4527 4647 4898 4931 5248 5294  
5416 5423 5589 5780 5886 5932 5972 6191 6196 6210

5 vs.—2

**Aviso de Licitación**

Hasta las tres de la tarde del día 6 del mes de Enero del año de 1936 se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la prestación del servicio de transporte terrestre de los correos nacionales que circulan entre la ciudad de Panamá y todas las Oficinas Postales que se encuentran a lo largo de la carretera nacional hasta Soná, por un extremo, y hasta Las Tablas, por el otro, y todos los correos que se crucen entre estas Oficinas, tres veces por semana, en viajes de ida y regreso.

En la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Dirección General de Correos y Telégrafos podrán consultarse los pliegos de cargos.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 15 de Diciembre del año de 1917.

Panamá, Diciembre 6 de 1935.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

**TESORERIA MUNICIPAL DE PANAMA****Aviso Oficial**

SE AVISA A LOS DUEÑOS DE AUTOMOVILES DE USO PARTICULAR, que desde el día 1º de Diciembre se empezarán a expedir las placas correspondientes a 1936.

Los empleados de la Zona del Canal residentes en la ciudad de Panamá, deberán presentar un Certificado firmado por su Jefe inmediato y refrendado por Empleado Jefe de la Zona del Canal.

Los Empleados de la Zona del Canal residentes en la misma, deberán presentar la Licencia de 1936.

Las placas para los Carros de Comercio, Motocicletas, Bicicletas, Carretas, Coches y Carretillas empezarán a expedirse a partir del 15 del mismo mes de Diciembre.

Es indispensable presentar el certificado comprobando el haber pasado revista.

El Tesorero Municipal,

A. AROSEMENA.

Panamá, Noviembre 20 de 1935.

**Edicto Número 59**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Justo P. Espino, en su carácter de apoderado de los señores Francisco y Juan Bautista Ruiz, ha solicitado de esta Administración se le adjudique a título de compra, un globo de terreno denominado "EL RINCON DEL BEBEDERO", ubicado en el Distrito de Pedasí, de una extensión superficial de cinco hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (105 Hts. 8250 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Mariavé; Sur, Río Pedasí; Este, terreno libre; y Oeste, terreno de Esteban Castillo y camino público.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho de la Gobernación, y en la Alcaldía del Distrito de Pedasí por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

*Adriano Cedeño.*

3 vs.—2

### Aviso de Remate

El DIA 7 de Diciembre a la hora en que el reloj de la oficina marque las 10 de la mañana se abrirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro los pliegos cerrados que contengan propuesta para la compra en el remate público de la finca número 378 denominada "Río-Laja" ubicada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos de 72 hts. 1974 metros cuadrados que fue adquirida por el Gobierno Nacional en remate público. La base de la venta es la suma de B. 200.00 y todo proponente deberá comprobar haber depositado el 10% del monto de su propuesta. Sobre la finca en cuestión no existe gravamen.

Son condiciones de esta licitación las que establece la Ley.

Panamá, Noviembre 7 de 1935.

J. I. QUIROS Y Q.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

### Edicto Emplazatorio

Por medio del presente edicto se emplaza al señor Juan Bautista Sopalda, varón, mayor de edad, panameño y cuyo domicilio se ignora, para que dentro de treinta días a contar de la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado legalmente constituido al Despacho del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que contra él ha instaurado el señor Aquileo Rodríguez como cesionario del señor Dimas Parada G.

Se le advierte al emplazado Sopalda que si no comparece dentro del término fijado, por sí o por medio de un apoderado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

G. C. LOPEZ GARCIA.

El Secretario,

*P. A. Aizpú.*

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor AXEL MAXIMILIANO NOYE, por medio de apoderado, ha pedido a este Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma, ha edificado a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de concreto, de un sólo piso y techo de zinc, construida sobre el lote de terreno número 24 de la manzana 32, del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y mide catorce metros sesenta y tres centímetros de frente por cuarenta y cinco metros setenta y dos centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros cuadrados (668 m. c.-88 cm. c.). Limita por el Norte con la calle novena (9ª); por el Sur con un callejón sin nombre; por el Este y por el Oeste con los lotes números veinticinco (25) y veintitres (23), respectivamente, de la misma manzana 32.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días que comenzará a correr desde hoy catorce (14) de Octubre de mil novecientos treinta y cinco (1935), y dentro de él podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

Se ha entregado copia al peticionario para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

*Alberto L. Rodríguez.*

### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del finado Samuel Adames, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.—Santiago, Febrero veintiuno de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: . . . . .

"El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

"Primero. Que esta abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llamó Samuel Adames, desde el día veintiocho de Enero del año en curso.

"Segundo. Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, la conyuge superstite, señora Donatila Abrego viuda de Adames, a título universal, y legatarios sus sobrinos Balbino, Valentín, José Félix y Faustino Adames, Sara Adames de Alvarez, Irene Adames de Alvarez y Primitiva Adames de Alvarez y su cuñada María Rosario Otero viuda de Adames.

"Tercero. Que es albacea universal el señor Harmodio Barriás, y

"Cuarto. Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta testamentaria.

"Fijese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.

FELIX A. CALVIÑO.—*M. Bustos G.*, Secretario".

En atención a lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial, se fija por treinta días, este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, y dos ejemplares se entregarán al interesado para que los haga publicar en un periódico, y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

*M. Bustos G.*

3 vs.—3

### Aviso Oficial

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién.*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de *Los Santos* y *Darién*, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1º de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%, Del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de *Las Tablas*, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del *Darién*, pueden solicitarse en las oficinas de los Colectores de Hacienda de los distritos de *Chepigona* y *Pinogana*.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### Aviso Oficial

*Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la *Provincia de Chiriquí*, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

### Aviso Oficial

*Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de *Arraiján*, *Balboa*, *Capira*, *Chepo*, *Chame*, *Chimán*, *La Chorrera*, *San Carlos* y *Taboga*, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de *Coclé* y *Veraguas*, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

*Provincia de Bocas del Toro.*—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos

SORTEO

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 872

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 8 DE DBRE. DE 1935**

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00	.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00	.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00	.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00	cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00	cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00	cada uno.....		16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00	cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....		90.00	cada uno.....	810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00	cada una.....	648.00
9 PREMIOS de..		54.00	cada uno..	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50